

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 86; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ CHAGOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

María Guadalupe Díaz Chagolla, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se reforman la fracción I del artículo 28, la fracción VIII del artículo 33, la fracción I del artículo 58, la fracción III del artículo 62 y se adiciona la fracción XVI del artículo 86, recorriendo en su orden la fracción subsecuente; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se presentan a diario. Para muestra, puedo mencionar que el pasado mes de octubre del presente año, un niño de 3 años de edad fue agredido a golpes por su padrastro y a consecuencia de ello, murió días después en un hospital. Esto ocurrió en la localidad de Jacuarillo en el Municipio de Zinapécuaro.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990.

En tal virtud, quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el País.

Dicha Convención establece en su artículo 24, numeral 2 que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria a todos los niños.

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva.

Como podemos observar en los incisos c y e, se enfatiza sobre el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a la alimentación nutritiva.

Asimismo, nuestra Constitución federal dispone en su artículo 4, que la alimentación debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado simplemente sino a alimentarse en condiciones de dignidad. Cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación que sea nutritiva, lo suficientemente satisfactoria y con la mejor calidad.

Al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a invertir más en el futuro. Los niños malnutridos pierden aprendizaje en la escuela y son más propensos a contraer enfermedades.

La alimentación adecuada es un derecho fundamental de nuestros niños, la desnutrición infantil sigue siendo un problema grave hoy en día, aún y cuando la constitución federal enmarca en su contenido el derecho a ella.

En el mundo donde habitamos actualmente, donde todo corre a prisa, donde los padres, ambos, trabajan en un rol donde la ingesta de comida rápida facilita las tareas diarias, sin detenernos a pensar si lo que se consume contiene los nutrientes necesarios para el desarrollo sano.

Necesitamos hacer una pausa, como familia y como Estado, para analizar si en la comida que ofrecemos a nuestras niñas, niños y adolescentes, contienen lo necesario para fortalecer su sistema inmunológico y prevenir con esto enfermedades o incluso defunciones que se registran cada año a causa de una mala alimentación.

Para nadie de nosotros es extraño el aumento de niñas, niños y adolescentes con padecimiento de diabetes infantil, cáncer, presión arterial y un sinnúmero de etcéteras. Que en la mayoría de los casos es a causa de una mala alimentación, o que podemos decir de la obesidad después de haber vivido una pandemia que llevo dos años, donde nuestros hijos permanecían en casa, pegados a los medios digitales a su alcance, donde la convivencia fue virtual, donde las actividades físicas se vieron disminuidas y en la mayoría de los casos suspendidas.

Es hora de actuar desde el Congreso del Estado, con legislación que permita crear políticas públicas que abonen a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Si hoy se invierte en la alimentación de nuestra niñez, mañana tendremos jóvenes con mejor calidad de vida, démosles la oportunidad de ser niños sanos, niños felices, heredemos una infancia sana.

Asimismo, es necesario que la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, establezca y opere un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y estar en posibilidad de evaluar su cumplimiento.

Tomando como base el principio básico de lo que no se mide no se puede mejorar.

Con esta herramienta podremos tener datos fidedignos que nos muestren una radiografía real, sobre el avance, estancamiento o retroceso de los derechos de nuestras niñas, niños y jóvenes michoacanos.

Contar con indicadores cuantitativos y cualitativos que arrojen datos estadísticos, cifras y porcentajes que describan cuantos son y como son y como se ejercen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, segura estoy que sólo así vamos a poder garantizarlos plenamente solo así estaremos en condiciones de mejorar en aquellos casos en que así se requiera.

Así, con estos indicadores útiles se estará monitoreando, supervisando y analizando la evolución o falta de aplicación de ciertas normas, a fin de llegar a un estadio de mayor apoyo para nuestra niñez. Asimismo, se estarán midiendo los esfuerzos que están realizando los gobernantes para transformar sus compromisos sobre derechos humanos en los resultados deseados.

Por ejemplo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, menciona que entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 agosto de 2021 se acumularon 127 quejas por transgredir los derechos de este grupo considerado en riesgo de vulnerabilidad. Entre los casos más recurrentes se encuentra el bullying, la trata infantil, el trabajo forzado, la discriminación, la exclusión y el maltrato escolar.

Entre enero y abril del 2022 van 13 quejas, todas relacionadas con la educación donde los infractores son profesores, directores o prefectos. Esta es una forma de medir los derechos humanos.

Finalmente podemos decir que la violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes se genera, principalmente, por la violencia y la pobreza que existe en algunas zonas de nuestro Estado, situaciones que deben ser medidas para poder atajarlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman la fracción I del artículo 28, la fracción VIII del artículo 33, la fracción I del artículo 58, la fracción III del artículo 62 y se adiciona la fracción XVI del artículo 86, recorriendo en su orden la fracción subsecuente; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:**

*Artículo 28.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su desarrollo integral.

Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Contribuir con programas de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, educación y salud para la nivelación en el acceso a las oportunidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones

económicas y sociales desfavorables;  
II. a IV. ...

*Artículo 33.* Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar programas de prevención e información, así como la asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y equilibrada, el consumo de agua potable y el fomento del ejercicio físico, así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales;

IX. a XIX. ...

...

*Artículo 58.* Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos nutritivos, suficientes y de calidad de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Familiar;

II. a X. ...

...

...

*Artículo 62.* Es responsabilidad de los centros de asistencia social garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I. a II. ...

III. Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. a XIII. ...

...

...

...

*Artículo 86.* La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Coordinar, supervisar y apoyar con los recursos necesarios a la Comisión de Atención Inmediata;

XVI. Establecer y operar un sistema de indicadores de progresividad de derechos que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto en esta ley; y,

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* La Secretaría Ejecutiva cuenta con 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer y operar el sistema mencionado en la fracción XVI del artículo 86 de la presente Ley.

*Cuarto.* El Ejecutivo del Estado cuenta con 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar la reglamentación necesaria.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)